



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1150996 DE 2007

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 619 del 4 de marzo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra del propietario del Establecimiento de Comercio **AUTOLAVADO EL DIAMANTE**, por infringir la normativa ambiental, establecida en los artículos 147 y 239 del Decreto 1541 de 1978, relacionada con la exploración y explotación del recurso hídrico subterráneo derivado de los pozos identificados con los códigos PZ 11-0017 y 11-0187, ubicados en el predio de la transversal 91 No. 131 A - 47, de la Localidad de Suba, de esta Ciudad, formulando el siguiente pliego de cargos:

- *Realizar la actividad de exploración en búsqueda de aguas subterráneas, sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, infringiendo con tal conducta el artículo 147 del Decreto 1541 de 1978.*
- *Aprovechar aguas subterráneas sin la respectiva concesión infringiendo con esta conducta los artículos 155 y 239 del Decreto 1541 de 1978.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0996

2

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de forma personal al señor **MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ**, el 28 de Julio de 2005.

Que el numeral cuarto (4) del Auto No. 619 del 4 de marzo de 2005, le otorgó un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, al presunto infractor, para presentar los respectivos descargos.

Que mediante comunicación con radicado No 2005ER28619 del 12 de agosto de 2005, el señor **MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO EL DIAMANTE**, dentro del término legal presentó descargos al auto No 0619 del 4 de marzo de 2005, señalando lo siguiente:

- *"Miguel Andrés Aldana Cruz mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79916634, obran en mi calidad de uno de los propietarios del inmueble ubicado en la tranv 91 No. 131ª 47 (suba), comedidamente me permito dar contestación a los cargos formulados mediante resolución No. 560 y Auto No. 619, así en la siguiente forma: El inmueble aludido se encontraba en proceso de sucesión que cursó en el juzgado 19 de familia de esta localidad, el cual culminó en el año 2003, y posteriormente se hicieron los trámites ante la notaria y ante el registro, motivos por los cuales no se pudo comparecer a esta citaciones por no conocerse a quien se adjudicaba tal inmueble, por esta razón fue la causa de la inasistencia a las ordenes de comparecer impartidas por ustedes.*

*Manifiesto además que estoy dispuesto a cumplir cualquier citación que en el futuro se me haga en relación a los mismos hechos".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, reza: **"Artículo 38.- Caducidad respecto de las sanciones.** Salvo disposición en contrario, la facultad que tienen las autoridades



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ES 0996

3

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Secretaría dentro de la facultad legal que tiene para sancionar las conductas que violen las normas sobre protección ambiental debe someterse al cumplimiento de los principios del debido proceso, el derecho de defensa y la caducidad de los procedimientos, entre otros, lo cual implica que sus facultades están limitadas en el tiempo y de esta manera una vez vencidos éstos, la Administración no puede imponer sanción alguna.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0996

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

4

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que en materia ambiental, al no existir norma especial que rija el término de caducidad, se deberá dar aplicación a la norma general consagrada en el artículo 38 del C.C.A. que establece que la facultad que tiene la autoridad ambiental para imponer sanciones se considera caducada cuando hayan transcurridos más de tres (3) años de producidos los actos, sin que dentro de dicho término se haya sancionado.

En consecuencia, esta Secretaría, advierte que los hechos que dieron origen al inicio del presente proceso sancionatorio, y que fueron objeto de formulación de cargos mediante Auto No. 619 del 4 de marzo de 2005, ocurrieron con anterioridad al año 2003, tal como consta en el concepto técnico No. 3391 del 7 de mayo de 2003, donde reposan los resultados de la visita realizada por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 30 de enero de 2003.

Que así las cosas, no obstante, el señor **MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO EL DIAMANTE**, haciendo uso de su derecho de defensa, en su debido tiempo, presentó los descargos al Auto No. 619 del 4 de marzo de 2005, esta administración señala, que por sustracción de materia no entrará a analizarlos.

Que adicionalmente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada el 14 de mayo de 2004, cuyos resultados obran en el Memorando No. 5630 del 28 de julio de 2004, determinó que al momento de realizar la imposición de la medida preventiva ordenada mediante resolución No. 1053 del 30 de mayo de 2000, el pozo identificado con el código PZ 11-0017, se encontraba inactivo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0996

5

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que igualmente mediante resolución No. 560 del 4 de marzo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividad derivadas de la explotación del recurso hídrico del pozo identificado con el código PZ 11-0187.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a la resolución No. 560 del 4 de marzo de 2005, llevó a cabo la imposición de la medida preventiva el 26 de septiembre de 2005, cuyos resultados de dicha diligencia obran en el Memorando No. 2143 del 2 de noviembre de 2005, encontrando el pozo fuera de funcionamiento.

Que en visita de seguimiento, realizada el 13 de diciembre de 2005, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 2621 del 16 de marzo de 2006, Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó que al momento de la visita los pozos identificados con los códigos PZ 11-0117 y 11-0187, se encontraban con sellamiento temporal, por ende inactivos.

En conclusión, teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, para esta Secretaría, esta claro que los hechos que originaron el inicio del presente proceso sancionatorio ocurrieron hace más de tres (3) años sin que la administración haya tomando una decisión de fondo, y que analizadas las visitas posteriores realizadas por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital, al predio donde se ubican los pozos objeto de la presente providencia, se constató que los mismos siempre estuvieron inactivos, es decir que los hechos que fueron objeto de formulación de cargos mediante Auto No. 619 del 4 de marzo de 2005, solo ocurrieron para el mes de enero de 2003.

5



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0996

6

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Así las cosas, esta Dirección procederá a decretar la caducidad sancionatoria, del proceso iniciado mediante Auto No. 619 del 4 de marzo de 2005, en contra del propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO EL DIAMANTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la caducidad del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 619 del 4 de marzo de 2005, en contra del propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO EL DIAMANTE** ubicado en la transversal 91 No. 131 A - 47, en la localidad Antonio Suba, de esta ciudad, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia al señor **MIGUEL ANDRES ALDANA CRUZ**, en la calle 144 No. 94 - 45, de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0996

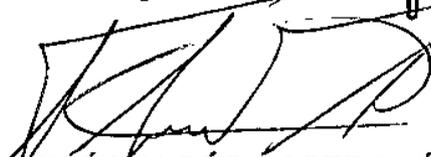
7

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 MAY 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA  
Revisó: ELSA JUDITH GARAVITO  
COMUNICACIÓN (DESCARGOS) CON RADICADO NO 2005ER28619 DEL 12 DE AGOSTO DE 2005  
Exp. DM-01-00-461

h

**Bogotá sin Indiferencia**